

REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN INTERNO

I.E.S. FEDERICO GARCIA LORCA. LAS ROZAS DE MADRID.

Aprobado por el Consejo Escolar Junio de 2006

GUIÓN

1.	Preámbulo.....	4
2.	Título I. Organización del I.E.S.	5
3.	Capítulo I. Órganos de gobierno unipersonales.....	5
4.	Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno.....	5
5.	SECCIÓN 1ª Del Consejo Escolar.....	5
6.	SECCIÓN 2ª De la Comisión de Convivencia.....	6
7.	SECCIÓN 3ª De la Comisión Económica.....	7
8.	SECCIÓN 4ª De la Comisión de escolarización.....	8
9.	SECCIÓN 5ª Del Claustro de profesores.....	8
10.	Capítulo III. Órganos de Coordinación docente.....	9
11.	SECCIÓN 1ª De los departamentos.....	9
12.	SECCIÓN 2ª. De la Comisión de Coordinación pedagógica....	10
13.	SECCIÓN 3ª De la tutoría	11
14.	SECCIÓN 4ª. De los equipos de evaluación.....	11
15.	Capítulo IV. De los Profesores.....	12
16.	SECCIÓN 1ª Del profesor de guardia.....	14
17.	Capítulo V. De los alumnos.....	15
18.	SECCIÓN 1ª De los derechos de los alumnos y alumnas.....	15
19.	SECCIÓN 2ª. De los deberes de los alumnos y alumnas.....	18
20.	SECCIÓN 3ª. De los delegados	19
21.	TÍTULO II. La convivencia en el instituto.....	21
22.	Capítulo I. Normas de convivencia	21

23.	SECCIÓN 1ª.De las conductas contrarias a las normas de convivencia.....	22
24.	SECCIÓN 2ª.De las conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia en el centro.....	24
25.	Capítulo II. Obligaciones de los alumnos y alumnas.....	26
26.	SECCIÓN 1ª. Uso de instalaciones.....	27
27.	SECCIÓN 2ª. Recreos.....	28
28.	SECCIÓN 3ª Cafetería.....	29
29.	SECCIÓN 4ª Biblioteca.....	29
30.	Capítulo III. Actividades complementarias y extraescolares...	30
31.	Capítulo IV. Personal no docente y de administración y servicios.....	32
32.	SECCIÓN 1ª. Personal de administración y servicios.	
33.	TITULO III. De la forma de cambiar el Reglamento.	34

1. Preámbulo.

El I.E.S. Federico García Lorca, situado en Las Rozas de Madrid, es un centro docente de carácter público y, consecuentemente, dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante RRI), de conformidad con la Constitución y demás disposiciones vigentes, es regular la convivencia en nuestro centro de todos los sectores de la comunidad educativa y regular el uso que los citados sectores hagan de las instalaciones de nuestro Centro, uso que siempre requerirá la previa autorización de la Dirección del Centro.

Por esto es que el conjunto de normas jurídicas vigentes y aplicables en nuestro centro junto con el RRI, constituyen una garantía de los derechos de cada una de las personas que integran la comunidad educativa a la vez que una exigencia en el cumplimiento de los deberes que conlleva el compromiso de pertenecer a este Centro.

Los siguientes principios caracterizan el modelo educativo que deseamos para nuestro Instituto:

Democrático, que propicie la existencia de canales de diálogo y trabajo en equipo de los distintos miembros de la Comunidad y que ejercite el respeto a las normas del sistema democrático, aceptando la decisión de las mayorías y respetando la opinión de las minorías.

Participativo, fomente la participación de los sectores e individuos que componen la Comunidad Educativa y posibilite su participación en los procesos de tomas de decisión de aquello que les corresponde.

Pluralista, que desarrolle actitudes de respeto hacia el medio ambiente, las personas y colectivos del entorno. Educando en el ejercicio de la tolerancia, la solidaridad y los hábitos cívicos. Aceptando a todos en un plano de igualdad, sin actitudes discriminatorias por razón de raza, sexo, religión, ideología, condición física o socioeconómica.

Creativo, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, el amor a la cultura y a la belleza y apreciando el trabajo bien hecho. Que propicie el espíritu crítico, fomentando la crítica y la autocrítica, respetando las individualidades.

Integral, que considere al alumno en todos los aspectos de su persona, atendiendo, sobre todo, a la formación integral de nuestros alumnos y alumnas.

Motivador, que posibilite la implicación de los alumnos en su aprendizaje a través de un metodología activa favorecedora del esfuerzo personal. Que estimule la formación continua del profesorado y la mejora de su actividad profesional.

Tolerante, con las distintas opciones religiosas, ideológicas, políticas y cualquier tipo de creencia que no sea violenta.

Abierto al entorno, que favorezca el conocimiento del medio y la relación con el entorno natural, social y cultural entendido en un sentido amplio y que promueva su mejora dentro de

sus posibilidades.

Exigente, que fomente el esfuerzo individual y sistemático, el rigor, el estudio, el amor a la verdad, el conocimiento del método científico y el respeto a las teorías, hipótesis o propuestas de los demás.

Ético, que fomente una postura ética en la sociedad, basada en la solidaridad, la búsqueda del bien común y el respeto a los derechos humanos.

En la redacción del presente reglamento se ha tratado de evitar la referencia sistemática a preceptos legales o reglamentarios por dos fines: para evitar la modificación del reglamento con la simple derogación de la norma referida y, por otra parte, para posibilitar la permanencia de lo establecido en los casos que la nueva norma legal o reglamentaria no lo prohíba.

Título I

Organización del I.E.S.

Capítulo I

Órganos de gobierno unipersonales.¹

Los órganos de gobierno unipersonales son: Director, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios adjunto y Secretario así como cualquier otro que la normativa aplicable permita tener. Se regirán por lo dispuesto en las disposiciones que les sean de aplicación.

Capítulo II.

Órganos colegiados de gobierno.²

Los órganos colegiados de gobierno son el Consejo Escolar y el Claustro de profesores. Ambos se regirán por lo dispuesto en las disposiciones que les sean de aplicación.

SECCIÓN 1ª.

El Consejo Escolar.³

Artículo 1.

El Consejo Escolar se regirá por lo establecido en las normas aplicables al mismo y, en todo lo que en ellas no se regule, por lo establecido en el presente Reglamento.

¹ Las normas aplicables son, principalmente: el Reglamento Orgánico de Centros y las leyes orgánicas, parcial o totalmente, en vigor.

² Vale lo mismo que la nota 1.

³ Vale la nota 1.

Artículo 2.

En casos de extrema urgencia o en los que el cumplimiento de los plazos o requisitos legales pudiera suponer un grave perjuicio para el centro, el Director del centro podrá convocar el Consejo de forma no escrita siempre que se tenga constancia de la recepción por parte de todos los miembros del Consejo. Quedará válidamente constituido el Consejo, incluso si no se hubiesen cumplido los requisitos formales de las convocatorias, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 3.

El Consejo se reunirá, al menos, cinco veces cada curso. Será de aplicación en el Consejo Escolar lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento para el Claustro de profesores. Asimismo el Director del centro podrá invitar a las sesiones del Consejo a los profesores que, sin ser consejeros, deseen asistir a las reuniones.

Artículo 4.

Dentro del Consejo se constituirán preceptivamente la Comisión de Convivencia, la Comisión Económica y la Comisión de Escolarización. El Consejo Escolar podrá establecer cuantas comisiones de trabajo o estudio considere necesarias para el desarrollo de la actividad del centro.

SECCIÓN 2ª. De la Comisión de convivencia.

Artículo 5.⁴

El Consejo Escolar delega en la Comisión de Convivencia la resolución de los conflictos de convivencia en nuestro centro y le encomienda que trate de obtener el acuerdo del alumno, si es mayor de edad, o de sus padres, en el caso de menores, para el establecimiento de las sanciones.

Artículo 6.

La Comisión de Convivencia estará formada, al menos, por El Director, el Jefe de Estudios, un profesor o profesora del centro y un padre o una madre de algún alumno o alumna del centro. Si los alumnos tuviesen representación en el Consejo Escolar uno de sus representantes será miembro de la Comisión de Convivencia.

Todos los componentes de la Comisión de Convivencia, exceptuados los órganos unipersonales, se elegirán por los correspondientes sectores en el seno del Consejo Escolar. Si el sector que debe efectuar la elección dejase de tener miembros en el Consejo Escolar, y siempre que este sector no sea el de alumnos, será el Director del centro la persona que designará el correspondiente miembro de la Comisión de Convivencia.

⁴ Para ver la regulación administrativa de esta comisión leer los artículos 5 y concordantes del Decreto 136/2002 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.

La Comisión de Convivencia es competente para:

- a) Imponer las sanciones por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro de acuerdo con las normas.
- b) Imponer sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro de acuerdo con las normas.

Tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia y el respeto mutuo, la tolerancia, el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
- 2) Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas.
- 3) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y las pautas de actuación establecidas.
- 4) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y evaluar el resultado de la aplicación de las normas en el centro.
- 5) Enviar información al Consejo sobre sus actuaciones y elaborar un informe anual sobre la convivencia para su inclusión en la memoria final de curso.

Artículo 8.

El procedimiento de actuación de la Comisión de Convivencia se ajusta a lo establecido o en el decreto de Derechos y Deberes de los alumnos(R.D. 732/1995, de 5 de Mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos) y en el decreto que regula las Normas de Convivencia de los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid (Decreto 136/2002, de 25 de Junio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid).

SECCIÓN 3ª.De la comisión económica.

Artículo 9.

La Comisión Económica está compuesta por el Director, el Secretario, un profesor o profesora del centro, un padre o madre de alumno y un alumno o alumna siempre que en este último caso existiesen representantes en el Consejo.

Los miembros de la comisión económica serán elegidos por los representantes del correspondiente sector en el Consejo Escolar y en el seno de este.

Si alguno de los sectores de la comunidad educativa, diferente del sector de alumnos, careciese de miembros en el Consejo Escolar será el Director el encargado de designar el correspondiente miembro de la comisión.

Artículo 10.

Las Competencias de la Comisión Económica serán las siguientes:

- a) Estudiar el presupuesto anual del centro y presentarlo para su aprobación en Consejo Escolar.
- b) Comprobar el cumplimiento del presupuesto y la justificación de gastos.
- c) Aquellas otras atribuciones que el Consejo Escolar le encomiende de forma puntual o periódica siempre de acuerdo con las normas.

Artículo 11.

La Comisión Económica se reunirá cuando la convoque el Director o al menos la mitad de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión antes de aprobar los presupuestos del año y, además, una en cada trimestre escolar.

SECCIÓN 4ª. De la Comisión de escolarización.

Artículo 12.

La Comisión de Escolarización está formada por el Director, un profesor o profesora del centro, un padre o madre de un alumno o alumna del centro y, siempre que existan de representantes en el Consejo Escolar, por un alumno o alumna del centro.

Artículo 13.

Son competencias de esta Comisión de Escolarización:

- a) La baremación, conforme a las normas aplicables, de las distintas solicitudes de plazas escolares en nuestro centro.
- b) La resolución, en primera instancia, de los conflictos que puedan surgir entre alumnos aspirantes a una plaza escolar en nuestro centro.
- c) Cuantas otras atribuciones le encomiende el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Será preceptiva una reunión en cada curso de esta comisión.

SECCIÓN 5ª. Del Claustro de profesores⁵

Artículo 14.

Lo establecido en el artículo 2, se aplicará a las sesiones de urgencia del Claustro de Profesores. El Director podrá, de manera verbal, efectuar una segunda convocatoria si faltase

⁵ Las normas reguladoras de este órgano colegiado son, principalmente: el Reglamento Orgánico de Centros y las diversas leyes orgánicas que, parcial o totalmente, se encuentran en vigor.

quórum en la primera.

Artículo 15.

El Director del Centro podrá invitar a las sesiones del Claustro a cuantas personas, cuya presencia, se considere necesaria para la mejor adopción de los acuerdos.

En concordancia con la doctrina establecida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid⁶ los profesores o profesoras que se encuentren en situación de baja temporal, serán convocados a las sesiones del Claustro del Centro.

Artículo 16.

El Claustro se reunirá, al menos, cinco veces durante el curso. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros. Podrán establecerse cuantas comisiones de trabajo o estudio se consideren necesarias dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III:

Órganos de coordinación docente.

SECCIÓN 1ª. De los departamentos didácticos.

Artículo 17.

Son departamentos didácticos los siguientes:

Biología y Geología, Cultura Clásica, Ciclos Formativos, Economía, Educación Plástica y Visual, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Religión, Tecnología.

Artículo 18.

Son departamentos no didácticos, los siguientes: Orientación y Actividades Extraescolares.

Artículo 19.

Cada uno de los departamentos tendrá un jefe de departamento que se designará ateniéndose a la normativa vigente.⁷

⁶ Sentencia del 13 de enero de 1999, del TSJM que resuelve un contencioso interpuesto contra una resolución de la Dirección Provincial del Departamento de Madrid de fecha 10/4/1997.

⁷ Este tema se regula, básicamente, en el Reglamento Orgánico de Centros.

Artículo 20.

El Departamento de Orientación se regulará como establecen las normas aplicables al respecto y deberá facilitar a la dirección del centro durante el mes de septiembre las siguientes informaciones:

- a) Relación, lo más aproximada posible, de alumnos y alumnas con necesidades de compensación educativa.
- b) Relación, lo más aproximada posible, de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Estas mismas informaciones serán facilitadas por el departamento en el mes de abril en forma de previsiones

Artículo 21.

El departamento de actividades extraescolares se regulará de la forma establecida en la normativa aplicable a este respecto y durante el mes de septiembre deberá presentar a la dirección del centro la siguiente información:

- a) relación de actividades previstas por los distintos departamentos
- b) relación de actividades que el centro tiene previsto realizar.
- c) calendario de celebración, lo más aproximado posible, de las anteriores actividades.

SECCIÓN 2ª. De la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 22.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está constituida por Los Jefes de Departamento, el Director, el Jefe de Estudios y cuántas personas designen las normas competentes al respecto.

Artículo 23.

Se reunirá en la forma y con la periodicidad que establezcan las correspondientes normas aplicables.⁸

Se establece los dos últimos trimestres del curso como periodo hábil para la modificación, en su caso, de los proyectos curriculares de etapa.

La iniciativa de modificación deberá partir de la Dirección del Centro o de los dos tercios de jefes de departamentos.

Artículo 24.

Durante el mes de septiembre deberá establecer el calendario de evaluaciones del

⁸ Vale la misma nota de esta página.

curso. Podrán establecerse cuantas comisiones de trabajo o estudio se consideren necesarias.

SECCIÓN 3ª. De la tutoría.⁹

Artículo 25.

La tutoría y orientación de los alumnos es uno de los pilares de la función docente. Para el nombramiento de tutores se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los IES y el resto de las normas aplicables.

Artículo 26.

Se preferirá, para ser tutor o tutora, a un profesor o profesora que imparta docencia a la totalidad de los alumnos y alumnas del grupo respecto de otro que no la imparta.

Se podrán nombrar tutores específicos a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento de Orientación.

Artículo 27.

Se establecerán reuniones periódicas de los tutores de un mismo nivel con el jefe del departamento de orientación. La periodicidad irá en función de las necesidades del curso.

Artículo 28.

La jefatura de estudios junto al departamento de orientación coordinará el trabajo de los tutores.

Artículo 29.

El tutor deberá informar a los padres y madres de alumnos y alumnas de todas las incidencias que puedan afectar a los hijos, que los citados padres, tengan escolarizados en el IES.

SECCIÓN 4ª. De los equipos de evaluación.

Artículo 30.

⁹ La regulación de la tutoría se encuentra de forma mayoritaria en el Reglamento Orgánico de los IES.

La junta de profesores de un grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia directa a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor. Se regulará por la normativa aplicable al caso y por lo que se establezca en el presente reglamento.

Artículo 31.

La junta de profesores se reunirá cada vez que sea convocada por el jefe de estudios o lo pidan los dos tercios de los miembros de la junta.

La convocatoria la efectuará el jefe de estudios.

La coordinación de las sesiones de la junta corresponderá al profesor o profesora tutor del grupo.

Artículo 32.

Las funciones de la junta de evaluación son las que establece el artículo 58 del Reglamento Orgánico de los IES y el resto de la normativa aplicable al respecto.

Además, en la sesión correspondiente a la segunda evaluación se deberán proponer, en su caso, los alumnos o alumnas que se hacen acreedores de los premios al mérito académico y a la solidaridad dentro del grupo para el correspondiente curso.

Artículo 33.

De cada una de las sesiones de la junta se levantará la correspondiente acta que será custodiada por el tutor o tutora del grupo junto al jefe de estudios.

Capítulo IV.

Los Profesores

La libertad de cátedra ampara el derecho del profesor a determinar qué orientación y qué contenidos debe impartir en su labor docente con sujeción a lo establecido por el correspondiente departamento didáctico y el resto de la normativa aplicable a este respecto.

Artículo 34.

El profesorado debe tratar con la debida corrección y respeto tanto a sus compañeros como a los demás miembros de la comunidad escolar, teniendo el derecho a ser tratado de igual modo.

Fomentará la convivencia democrática y la objetividad e imparcialidad en cuestiones ideológicas.

Artículo 35.

Todos los profesores tienen la obligación de asistir puntualmente a clase, permanecer en el Centro las horas que tengan asignadas en el horario y realizar las funciones que exige su presencia en el mismo. De sus ausencias darán cuenta a Jefatura de Estudios intentando dejar los trabajos o actividades a realizar por los alumnos.

Artículo 36.

De acuerdo con los criterios establecidos por su Departamento, los profesores informarán a sus alumnos, a principio de curso, de los objetivos mínimos, contenidos y criterios de evaluación y calificación. Asimismo los orientarán en su formación.

Artículo 37.

El profesorado fijará, de acuerdo con los alumnos, y en coordinación con el tutor, las fechas más idóneas para la realización de los exámenes, que se anotarán en el calendario del aula.

Los profesores controlarán y justificarán las faltas de asistencia de sus alumnos. Al final de cada mes entregarán al tutor una relación de las faltas no justificadas, así como de las amonestaciones correspondientes.

El tutor informará mensualmente de las faltas y amonestaciones a las familias.

Artículo 38.

La duración de las clases será de 50 minutos, cuya terminación e inicio se comunicará con un único toque de timbre, debiendo producirse el cambio de clase con la mayor celeridad posible.

Artículo 39.

Cada profesor será responsable de comunicar las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus alumnos a Jefatura de Estudios - cumplimentando el documento diseñado al efecto — que tomará las medidas oportunas.

Artículo 40.

Como norma general, los problemas de convivencia que se produzcan dentro del aula deben ser solucionados, por el profesor o profesora y los alumnos y alumnas, dentro del mismo aula. No obstante cuando la actitud o comportamiento de un alumno o alumna impida el normal desarrollo de la clase, el profesor o profesora, podrá enviar al alumno a la jefatura de estudios e imponerle la correspondiente amonestación. La amonestación quedará registrada en jefatura para su cómputo y el alumno o alumna volverá a la clase.

Artículo 41.

Cuando el número de amonestaciones acumuladas por un alumno o alumna sea igual a dos, el alumno permanecerá en el centro después del último periodo lectivo bajo la vigilancia de un profesor o profesora. Esta permanencia se aplicará de uno a tres días, según dictamine el jefe de estudios atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 42.

Cuando a un alumno o alumna, que ha soportado dos permanencias, se le imponen dos amonestaciones adicionales, deberá asistir al centro un sábado en la mañana junto al director del IES. Este sábado lo marca el director y se lo comunica a los alumnos afectados.

Después de permanecer un sábado en el instituto, si recibe dos amonestaciones adicionales deberá permanecer en el instituto otro sábado y si, después de esta sanción volviese a recibir dos nuevas amonestaciones permanecerá en su casa durante tres días lectivos.

Si un alumno no se presenta en el instituto cualquier sábado, de los señalados para el cumplimiento de la sanción, deberá permanecer dos días en su casa.

SECCIÓN 1ª. Del profesor de guardia.

Artículo 43.

En cada uno de los periodos lectivos del instituto existirá, al menos, un profesor o profesora de guardia.

Artículo 44.

Son funciones del profesor de guardia:

1. Cuidar el mantenimiento del orden en el Centro, especialmente en los pasillos durante los cambios de clase.
2. Comprobar la asistencia de todos los profesores a sus respectivas aulas. Aquí se , incluyen la biblioteca, aulas temáticas, desdobles, dependencias de Educación Física
3. Los alumnos deberán esperar en el interior de las aulas hasta la llegada de su correspondiente profesor. Si este no llega, uno de los profesores de guardia permanecerá en el aula con ellos en actividad de estudio vigilado, manteniendo el orden y el ambiente de trabajo. Y anotará en el parte del aula las ausencias de los alumnos.
4. Cuando el número de profesores de guardia sea inferior al de profesores ausentes, aquellos permanecerán con los grupos de menor edad salvo que el jefe de estudios señale algo diferente.
5. Consignar en el parte de guardia las ausencias del profesorado que no estuvieran anotadas por la jefatura de estudios.
6. Poner en conocimiento de Jefatura de Estudios las incidencias que durante la guardia ocurran y que afecten a la marcha del Centro.
7. Acompañar al alumno al botiquín en caso de accidente y comunicar lo ocurrido a Jefatura de Estudios o Dirección.
Dependiendo de la gravedad, se avisará a la familia y Protección Civil o Cruz Roja.
8. Los profesores de guardia de patio en los recreos cuidarán de que los alumnos de primer ciclo cumplan las normas de convivencia del instituto.
9. Cuando la ausencia de un profesor se produzca a última hora, el profesor de guardia podrá permitir la salida de los alumnos de las enseñanzas no obligatorias, dando por finalizada la jornada lectiva de los mismos. De este hecho se deberá informar a la jefatura de estudios.

También y de forma excepcional, se podrá autorizar la salida del centro en esa última hora a alumnos de 4º de ESO, por razones organizativas, siempre que cuenten con el correspondiente permiso para tales hechos emitido por los mayores que ostentan la patria potestad sobre el menor.

Capítulo V.

Los Alumnos

Sección 1ª. De los derechos de los alumnos y alumnas.

Artículo 45.

Los derechos de los alumnos y alumnas son los señalados en los títulos II y III del R.D. 732/1995, de 5 de mayo, que los establece en todo el territorio nacional.

Entre ellos señalamos los siguientes:

1. Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o sus aptitudes para el estudio.
3. Derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad. Para ello el instituto Federico García Lorca publicará, cada curso, los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

Para asegurar este derecho:

- Después de cada evaluación, los alumnos podrán recabar la atención de cualquier profesor para revisar sus ejercicios o para aclarar conceptos.
- Para la reclamación de las calificaciones finales se deberán seguir los siguientes pasos:
 - A. Entrevista con el profesor del área o materia.
 - B. En caso de disconformidad, reclamación por escrito a la Jefatura de Estudios que la remitirá al Departamento correspondiente.
 - C. Reunido el Departamento, contestará por escrito a la reclamación, que se hará llegar al alumno a través de Jefatura de Estudios.
 - D. El Director del centro emitirá una resolución que pone fin a la vía

administrativa dentro del centro. Esta resolución se podrá recurrir en alzada ante la Dirección Territorial.

4. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales o culturales.

5. Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

7. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 46.

El IES Federico García Lorca estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

No obstante lo anterior todos los aspectos académicos que resulten beneficiosos para el alumno o alumna podrán ser informados a petición del propio alumno o alumna o de sus padres o tutores o de la administración educativa.

Artículo 47.

Merecen especial mención en este reglamento los siguientes derechos de los alumnos y alumnas:

- 1) Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Instituto, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el Reglamento Orgánico.

- 2) Los alumnos tienen derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo mediante sufragio directo y secreto de acuerdo con las normas aplicables al respecto.

- 3) Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

Los miembros de la Junta de delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y

cualquier otra documentación administrativa que les afecte sin perjudicar lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

Jefe/a de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su coneccto funcionamiento.

4) Los alumnos tienen derecho a asociarse creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos que podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

5) Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en el desarrollo de las actividades del Centro.

6) Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones propias de su Centro, como de las que afecten a otros Centros docentes y al Sistema Educativo en general.

7) Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

8) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente

9) En los términos previstos en el artículo 8 de La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. El horario de estas reuniones será el dedicado a los recreos de alumnos y alumnas. Los alumnos deberán solicitar a la jefatura de estudios el preceptivo permiso con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 48.

El Instituto Federico García Lorca reconoce que en determinados supuestos de discrepancias colectivas con decisiones que afecten a los alumnos y alumnas, estos podrán optar por la posibilidad de incumplir el deber de asistir a clase. El ejercicio de este derecho se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente y en ningún caso podrá lesionar el derecho que asiste a cada alumno de asistir a las actividades lectivas del centro que siempre queda garantizado por la Dirección del mismo:

- a) La iniciativa para establecer el derecho de incumplir colectivamente el deber de asistir a clase la tiene la Junta de delegados del centro mediante una mayoría de 2/3

de los delegados o delegadas de los grupos que no sean del 1º ciclo de la ESO. El voto de cada delegado será aquel que represente a la mayoría de su grupo en una votación celebrada al respecto en una clase en la que falten, a lo más, el 10% de los alumnos y alumnas del grupo. Se levantará acta de cada una de estas votaciones.

- b) El acuerdo de incumplimiento colectivo será fundamentado y deberá marcar aquellos periodos que abarca y la relación nominal de todos y de cada uno de los alumnos y alumnas que se acogen al citado derecho. En cualquier momento durante el periodo de incumplimiento colectivo cualquiera de los suscriptores del mismo podrá desistir de él mediante comunicación al jefe de estudios.
- c) Deberá ser comunicada por escrito al equipo directivo con una antelación mínima de 48 horas. En esta comunicación se indicarán los detalles de la discrepancia y la duración del incumplimiento colectivo. El jefe de Estudios deberá señalar la validez de la comunicación.
- d) No podrán ser suspendidas las actividades relacionadas con empresas o instituciones exteriores.
- e) Los profesores garantizarán el derecho a la educación de aquellos alumnos que deseen ejercitarlo. En cada caso decidirán la actividad concreta a realizar durante la clase.
- f) Las instalaciones del centro deberán ser respetadas por todos y, a tal efecto, el equipo directivo tomará las medidas que considere oportunas en cuanto a su uso

Sección 2ª. De los deberes de los alumnos y alumnas.

Artículo 49.

Los deberes de los alumnos y alumnas son los señalados en los títulos II y III del RD 732/1995, de 5 de mayo, para todo el territorio español y los señalados en el resto de normas aplicables.

Merecen especial mención en este reglamento los siguientes:

- 1) El estudio constituye un deber básico de los alumnos/as y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad.
 - b) Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.

- e) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- 2) Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3) Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- 4) Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo o el carácter del Centro y en particular el Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- 6) Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.
- 7) Conocer, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Sección 3ª. De los delegados.

Artículo 50. Con arreglo a lo dispuesto en las correspondientes normas, en cada grupo de alumnos y alumnas existirá un delegado y un subdelegado que serán elegidos, de entre los alumnos del grupo, por el citado grupo en presencia del profesor tutor del mismo y durante el primer trimestre del curso.

Artículo 51.

Las funciones de los delegados serán:

- Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- Informar a sus compañeros de grupo de las actividades de la Junta de delegados.
- Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Colaborar con los profesores y los cargos directivos en el buen funcionamiento del centro.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- Promover la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

- Responsabilizarse del parte diario de faltas de asistencia del grupo.
- Formar parte de la mesa en cuantas votaciones se efectúen en su grupo, como secretario presidente de la misma.
- Cerrar la puerta del aula al finalizar el periodo lectivo antes de los recreos.

Artículo 52.

Las reuniones del delegado con los alumnos de su grupo se celebrarán, siempre que sea posible, en la hora de tutoría.

El subdelegado ayudará al delegado en sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 53.

Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días.

Artículo 54.

Los delegados y subdelegados podrán asistir a las sesiones de evaluación, en las condiciones que se determinen.

Artículo 55.

La junta de delegados estará formada por los delegados de todos los grupos del Centro y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.

La primera sesión constitutiva será convocada por la Jefatura de Estudios o Dirección, que asistirán con voz pero sin voto. Esta primera sesión tendrá lugar a comienzos de noviembre.

Podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una etapa educativa.

Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios adecuados para su correcto funcionamiento.

Artículo 56.

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Centro.
- Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en él.

- Recibir información de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- Formular propuestas de criterios para la elaboración de horarios de actividades docentes y de actividades extraescolares.
- Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia elevar propuestas de resolución a sus representantes en él.

Artículo 57.

Cuando lo solicite por mayoría, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Centro en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente en:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Actividades culturales, recreativas y deportivas.
- Presentación de reclamaciones.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y la eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejadas la incoación de expediente.
- Libros y material didáctico cuya utilización sea declarada obligatoria por parte del Centro.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Artículo 58.

Las reuniones de delegados se celebrarán en horas no lectivas. Sólo en casos excepcionales, que no admitan aplazamiento, se podrán hacer en horas lectivas con permiso de Jefatura de Estudios.

Título II.

LA CONVIVENCIA EN EL INSTITUTO.

CAPÍTULO I.

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 59.

Las normas de convivencia del ies Federico García Lorca son:

- 1) Reconocimiento y respeto al carácter de inviolable que la dignidad humana posee.
- 2) Respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en cada uno de los alumnos y alumnas del centro.
- 3) Respetar el derecho al estudio de cada uno de los alumnos y alumnas del centro.
- 4) Respetar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- 5) Respetar el carácter multicultural y diverso de los miembros de la comunidad educativa.
- 6) Respetar la integridad de los muebles e inmuebles que son parte del instituto.
- 7) Cumplir los deberes que tienen los alumnos y alumnas del centro.

Artículo 60.

Si un alumno o alumna no cumpliera alguna o algunas de las normas de convivencia del centro, deberá ser sancionado por los órganos competentes para ello y de acuerdo al procedimiento establecido por las normas aplicables al respecto y por el presente reglamento.

Las sanciones deberán tener un carácter educativo e integrador con la comunidad educativa y respetar o indicado en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 136/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el resto de la normativa aplicable al caso.

Merecen especial mención para este reglamento las siguientes características:

- Tener un carácter educativo y recuperador.
- Garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- Procurar la mejora de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- No ser contrarias a la integridad física y a la dignidad personal.
- Ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas.
- Contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno.

Sección 1ª. Sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia en el instituto. Procedimiento sancionador.

Artículo 61.

Cualquier conducta que no respete las normas establecidas en el artículo 59, y no sea gravemente perjudicial para la convivencia del centro, será considerado como conducta contraria a las normas de convivencia del centro y deberá recibir la correspondiente sanción.

Artículo 62.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro serán corregidas con alguna o algunas de las siguientes medidas:

- 1) Amonestación privada o por escrito.
- 2) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
- 3) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- 4) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- 5) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- 6) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de 1 semana.
- 7) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajo que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- 8) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Artículo 62.Bis.

1. Son competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- a) Los profesores del alumno, oído éste, para las previstas en los números 1 y 2 del artículo anterior, dando cuenta al tutor y al jefe de estudios.
- b) El tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones previstas en los números 1, 2,3 y 4 del artículo anterior.
- c) El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, para las correcciones previstas en los números 2, 4,5 y 6.
- d) La Comisión de convivencia del Consejo Escolar, oídos el alumno y su profesor tutor, para las correcciones previstas en los números 7 y 8 del artículo anterior, si bien el Consejo Escolar podrá delegar en el Director del centro esta competencia. El Director, oídos el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión, oídos el alumno y, en caso de menores, sus representantes legales, en una comparecencia de la que se

levantará acta.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescriben en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 63.

En el instituto Federico García Lorca el Consejo Escolar delega en el Director del centro la decisión correspondiente a las correcciones previstas en los números 7 y 8 del artículo 61.

Esta delegación se puede revocar mediante resolución motivada del Consejo y en esa resolución se deberá señalar el plazo durante el cual se deja sin efecto el primer párrafo de este artículo.

Artículo 64

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de 48 horas contra las correcciones impuestas correspondientes a los números 7 y 8 del artículo 61, ante el Director de la DAT Madrid-oeste, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. La reclamación toma la forma de recurso de alzada.

Sección 2ª. Sobre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Artículo 65.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

- 1) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra miembros de la comunidad educativa.
- 2) La reiteración, en un mismo curso, de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto.
- 3) La agresión física o moral contra demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquica, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos

- académicos.
- 5) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
 - 6) La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del centro.
 - 7) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.
 - 8) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Artículo 66.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- 1) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- 2) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. Se le impondrán tareas complementarias.
- 3) Cambio de grupo del alumno.
- 4) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a tres días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- 5) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un periodo de tiempo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- 6) Cambio de centro.

Artículo 67.

El ies Federico García Lorca corregirá, siempre que sea posible, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro a través del consenso en el seno de la Comisión de convivencia.

Artículo 68.

Los alumnos deberán llevar siempre consigo la agenda escolar y mostrarla cuando les sea requerido por cualquier profesor o miembro del personal de Administración o Conserjería,

Artículo 69.

Entre los deberes fundamentales de los alumnos destaca el de asistir, con puntualidad, a las clases. También esta asistencia es un derecho de los alumnos y alumnas del instituto. No obstante lo dicho:

- a) El alumno que se vea obligado a faltar a clase por un motivo justificado y justificable (enfermedad, asunto familiar importante, gestiones administrativas) presentará a los profesores la justificación en el impreso que proporciona el Centro, firmada por sus padres, y la entregará al profesor en plazo no superior a cinco días desde su incorporación.
- b) El alumno que, por causa justificada, deba abandonar el Centro durante el periodo lectivo, presentará en Jefatura de Estudios una autorización firmada por los padres, comunicando los motivos de dicha ausencia.
- c) Si durante el periodo lectivo tuviera algún problema, por el cual deba marcharse del Centro, se pedirá telefónicamente autorización a los padres, antes de permitir su salida.
- d) El Equipo Directivo y el Claustro de Profesores declinan toda responsabilidad respecto a los alumnos que, sin permiso expreso de Dirección o Jefatura de Estudios, abandonen el Centro durante el horario lectivo.
- e) En caso de que el alumno sepa de antemano que va a faltar, lo pondrá en conocimiento de los profesores correspondientes.
- f) Cuando un alumno falte a exámenes o pruebas de evaluación, el profesor podrá exigir la justificación otorgada por el organismo o persona competente, en cuyo caso la prueba se hará en el día y hora que el profesor acuerde con el alumno.

Artículo 70.

En relación al término “reiteración” utilizado en la redacción del artículo 65.2 de este reglamento, el instituto considera que se ha producido reiteración en el incumplimiento del deber de asistir puntualmente a clase si se producen en el mismo curso las siguientes faltas injustificadas:

En asignaturas de 2 horas semanales 8 faltas
 En asignaturas de 3 horas semanales 10 faltas
 En asignaturas de 4/5 horas semanales 15 faltas

En este sentido se considera que la acumulación de tres retrasos a clase equivale a una falta injustificada.

La justificación de la falta la realiza el profesor o profesora que lo sufre y deberá ser presentada, al citado profesor o profesora, en el momento que el alumno o alumna se incorpora al centro.

Si un alumno o alumna realiza un número de faltas injustificadas señalado en este artículo, habrá incurrido en una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y recibirá la correspondiente sanción.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los alumnos y alumnas del centro.

Artículo 71.

Son obligaciones de los alumnos y alumnas del centro, aparte de las señaladas en la normativa aplicable al respecto, las siguientes:

- a) Asistir a las actividades programadas por el Centro, es decir, a las clases y a las actividades complementarias y extraescolares, con puntualidad y respetando los horarios aprobados para el normal desarrollo de las actividades.
- b) Seguir las orientaciones de los profesores con respecto a su aprendizaje, sin entorpecer el normal desarrollo de las actividades dentro del aula.
- c) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.
- d) Respetar el derecho del profesor a impartir su clase con normalidad.
- e) Mantener en clase una actitud de respeto hacia el profesor y los compañeros, por ejemplo permanecer en silencio mientras explica el profesor, respetar el turno de palabra de sus compañeros, no comer, no beber, no masticar chicle, no levantarse sin autorización del profesor, no arrojar papeles, tizas u otros objetos, mantener una postura correcta, no decir palabras malsonantes, no tener encendido ni visible el móvil ni ningún tipo de dispositivo reproductor y/o grabador de sonidos y/o imágenes durante las clases y el resto de conductas exigidas para la convivencia.
- f) Atender las indicaciones de los profesores cuando se programen actividades extraescolares, y cumplirlas debidamente.
- g) Esperar correctamente en clase ante el retraso o ausencia de un profesor, y respetar las indicaciones de estos y del personal no docente.
- h) Durante las clases los alumnos no deben abandonar el aula, incluso aunque hayan finalizado sus exámenes o trabajos.
- i) La convivencia entre los alumnos debe estar presidida por el respeto mutuo, la buena educación y la ausencia de actitudes provocativas y expresiones malsonantes o hirientes, favoreciendo todo aquello que acreciente la sana convivencia y la cooperación responsable y solidaria. En consecuencia serán consideradas faltas contra la convivencia y sancionados adecuadamente: los insultos, motes despectivos o humillantes, burlas hirientes u cualesquiera otros actos que supongan agresión física o moral a un compañero y cualquier actitud xenófoba.
- j) Se acudirá al Centro con la ropa y calzado adecuados a la actividad* del Centro.
- k) Por motivos de seguridad, está terminantemente prohibido saltar las verjas del Centro.

SECCIÓN I: Del uso de las instalaciones del centro.

Artículo 72.

Las instalaciones del instituto se utilizarán con la diligencia requerida a ese respecto y se regirán por las siguientes reglas:

- a) A partir de las 9 horas se cerrarán las puertas del Centro y la entrada se realizará por la puerta principal. El alumno que llegue más tarde permanecerá en la Biblioteca del centro hasta su incorporación a clase a las 9,20 a no ser que jefatura de estudios autorizase otra cosa.
- b) Durante las clases no se podrá permanecer en los pasillos, vestíbulos, patios ni cafetería.
- c) No se podrá permanecer en las pistas deportivas, salvo con un profesor responsable, y siempre que no estén siendo utilizadas por los profesores de Educación Física.

- d) En ausencia de algún profesor, los alumnos quedarán a cargo del profesor de guardia en sus respectivas aulas.
- e) Los alumnos sólo podrán utilizar la biblioteca, las aulas temáticas si está presente un profesor o persona responsable.
- f) Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, las instalaciones y demás enseres del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Los alumnos deben cuidar el material de su aula y de todas aquellas aulas en las que tenga clase el grupo. Dicho grupo será responsable de los desperfectos o pérdidas que se produzcan.
- Reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia.
 - Hacerse cargo del coste económico de su reparación en el caso de que se haya producido intencionadamente o por negligencia.
 - Restituir, en su caso, lo sustraído.
 - Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.
 - Reparar el daño moral causado a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, en los casos de agresión física o moral.
 - La reparación no exime de la corrección que esté establecida
- h) Cuando el aula no reúna las condiciones adecuadas de limpieza y orden, por causa de los alumnos, el profesor podrá exigir a éstos que realicen las tareas oportunas para subsanar tal situación (recoger papeles, barrer, limpiar los pupitres, etc.).
- i) Los alumnos serán responsables de sus pertenencias mientras estén en el Centro
- j) No está permitida la presencia en el Centro de aquellas personas, en edad escolar, que no formen parte de la comunidad educativa salvo que estén expresamente autorizados por la dirección del instituto.
- k) En las aulas de tecnología, se seguirán las normas al respecto publicadas en la programación anual del departamento y aprobadas en la PGA.
- l) En las aulas de informática se seguirán las normas al respecto publicadas en la programación del coordinador de las tecnologías de información y comunicaciones y aprobadas en la PGA.

SECCIÓN II. De los Recreos.

Artículo 73.

La regulación del ejercicio del derecho al recreo se producirá de la siguiente manera:

- a) No permanecer durante los recreos en el interior de los edificios, exceptuando la biblioteca y la cafetería. Jefatura de estudios dispondrá del uso de aulas en estos

intervalos para los alumnos de bachillerato.

- b) Los alumnos del primer ciclo de ESO permanecerán en la zona de patio asignada a ellos. Los demás alumnos permanecerán en las zonas restantes.
- c) Sino hay alumnos en el aula, esta permanecerá cerrada con llaves. A estos efectos se nombrará un responsable de la llave del aula que la recogerá a primera hora y la devolverá a última.
- d) El acceso a los servicios durante los recreos se realizará por el patio.
- e) Los alumnos de Bachillerato, Ciclos Formativos y Garantía Social, podrán salir del centro solo durante el primer recreo, identificándose en la puerta de salida.
- f) Los alumnos durante el recreo deberán seguir las indicaciones de los profesores de guardia que existen en el citado recreo.

SECCIÓN III. De la cafetería

Artículo 74.

En el uso de la cafetería por parte de los alumnos se seguirán las siguientes normas:

- a) Durante las horas lectivas en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrán permanecer en ella los alumnos.
- b) El acceso de los alumnos a la cafetería se hará exclusivamente por la puerta que da al patio.
- c) No se servirán bebidas alcohólicas.
- d) No se podrá acceder a los edificios de aulas y gimnasio consumiendo comida, bebida, chicles, etc.

SECCIÓN IV. De la biblioteca

Artículo 75.

En el uso de la biblioteca por parte de los alumnos se observarán las siguientes reglas:

- a) La Biblioteca es un lugar de lectura, estudio y consulta de bibliografía que requiere un clima de silencio, orden y respeto a las personas y a los recursos materiales que se hallan en ella.

- b) El acceso a los servicios de la biblioteca es libre y gratuito.
- c) No está permitido comer, ni introducir ningún tipo de comida, golosinas, y/o bebida en la misma.
- d) Durante la permanencia en la biblioteca se guardará absoluto silencio y se evitarán toda clase de ruidos para no molestar a los demás usuarios. Cuando se abandone la sala, se dejarán las sillas y mesas colocadas en su sitio, evitando producir molestias a quienes permanezcan en la sala.
- e) En ningún caso se podrá escribir, subrayar, dibujar, doblar o arrancar hojas y hacer cualquier tipo de señal en los libros de la biblioteca.
- f) No se pueden retirar los libros directamente de las estanterías. Se solicitarán al profesor encargado mediante el carné correspondiente.
- g) Después de utilizar un libro de la biblioteca se dejará en el lugar destinado para ello o en la mesa del profesor encargado, quien lo colocará de nuevo en el lugar correspondiente.
- h) No se permite entrar y salir constantemente de la biblioteca durante el tiempo de permanencia en ella.
- i) Existe un buzón de sugerencias a disposición de los usuarios de la biblioteca. Cualquier sugerencia deberá ir firmada y realizada en las fichas destinadas a este fin, que serán solicitadas al profesor encargado de la biblioteca.

Artículo 76.

La Biblioteca del centro pone a disposición del alumnado, profesorado y personal del mismo unos fondos bibliográficos y de recursos para su consulta en la sala o en calidad de préstamo. El préstamo de dichos fondos estará sujeto a las siguientes normas:

- g) No se prestará ningún libro sin el carné de alumno o de lector, cuyo uso es personal e intransferible.
- h) El plazo máximo de préstamo será de 15 días, que pueden ser excepcionalmente prorrogables durante otros 15 días.
- i) No se prestarán más de dos libros por persona en cada periodo de préstamo.
- j) El retraso voluntario y sistemático en la devolución de los libros prestados por la biblioteca conlleva una penalización, que será fijada por la Jefatura de Estudios junto con el encargado de la biblioteca.
- k) El préstamo de libros de la biblioteca solamente podrá ser realizado por el profesor encargado de la misma, a quién deberá hacerse también su devolución.
- l) Todo lector que tenga un libro en préstamo está obligado a cuidarlo y devolverlo en perfectas condiciones después de su utilización y a no cederlo a otra persona.
- m) En caso de deterioro o pérdida de alguno de los libros prestados, el usuario está obligado a devolver un ejemplar nuevo a la Biblioteca.
- n) No podrán cogerse directamente libros de las estanterías, sino que se solicitarán al profesor encargado.

CAPÍTULO III

Actividades Complementarias y Extraescolares

Artículo 77.

Son actividades extraescolares:

- a) aquellas actividades diferentes de la docencia directa al grupo de alumnos por el correspondiente profesor y realizadas en horario lectivo.
- b) Las indicadas en el apartado a) pero realizadas, total o parcialmente, en horario no lectivo.

En las actividades complementarias y extraescolares que nuestro centro organice, con independencia del lugar y el momento en que se realicen, regirán las normas de convivencia del instituto.

Artículo 77 BIS.

En concordancia con lo establecido en los artículos 49.1.b y 71.a de este Reglamento, los alumnos y alumnas deben participar en las actividades extraescolares programadas por el centro de las señaladas en el artículo 77 a).

Artículo 78.

Son criterios de realización de actividades extraescolares del ies Federico García Lorca son los siguientes:

1. Intentar que las actividades complementarias y extraescolares interfieran lo menos posible en la actividad lectiva, procurando que no se acumulen en las mismas fechas (una actividad por semana y grupo).
2. Los departamentos didácticos deben programar, lo más explícitamente posible, las fechas aproximadas de las actividades que proponen.
3. Las actividades complementarias y extraescolares programadas estarán recogidas en la programación anual del centro. Para aquellas que no estuviesen programadas, se debe consultar con el Departamento para establecer la fecha idónea para su realización.
4. No realizar actividades complementarias y extraescolares a partir del 15 de mayo aproximadamente, excepto aquellas que estuvieran programadas con antelación
5. Evitar, en lo posible, la programación de estas actividades quince días antes de la evaluación.
6. Para realizar una actividad complementaria y extraescolar debe participar mayoritariamente los alumnos a los que se propone la actividad.
7. Los alumnos que no puedan participar, por causas justificadas, en las actividades programadas deberán asistir a clase.
8. Los trabajos previos para la realización de una actividad (recogida de autorizaciones, recaudación del dinero de la actividad, contratación de autobuses, etc.) deben estar concluidos dos días antes de la fecha de dicha actividad, confirmando cuatro días antes su realización con el departamento de actividades extraescolares y jefatura de estudios.
9. El número de profesores o adultos responsables que acompañarán a los alumnos en las actividades extraescolares será de uno por cada 20 alumnos (dos por autobús)
10. El Departamento de actividades complementarias y extraescolares informará

mensualmente de la actividades programadas al profesorado, mediante una notificación en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores, haciendo constar:

Fecha de la actividad.
Relación de profesores/adultos acompañantes.
Relación de alumnos asistentes.
Duración de la actividad.

11. El Viaje de Estudios de Fin de Curso se realizará con el grupo de 1^o de Bachillerato. La fecha propuesta es la semana anterior al periodo vacacional de Semana Santa salvo que el Consejo Escolar autorice otra.
12. *Las actividades extraescolares que realicen los alumnos del ciclo formativo de Imagen y Sonido quedan excluidas de esta reglamentación.
13. Anualmente se fijarán ,en una reunión de la CCP, los criterios para la programación del Departamento de Extraescolares para aplicarlos en el curso siguiente. Esta reunión se celebrará en el mes de Junio o la primera del mes de septiembre. Se faculta a la CCP a interpretar los números anteriores a la hora de concretar estos criterios.

CAPÍTULO IV

Personal no docente y de administración y servicios.

Artículo 79.

El personal de administración y servicios participa de la vida del centro y colabora en su ordenamiento y gestión.

Se encuentran los siguientes grupos:

- Personal administrativo.
- Ordenanzas.
- Personal de limpieza, encargados de la limpieza

El personal de administración y servicios depende orgánicamente de la secretaría del centro.

Sección 1ª. Del personal de administración y servicios.

Artículo 80.

Son competencias del personal de administración:

- Lo referente a la administración de la documentación académica de los alumnos y antiguos alumnos del Centro.
- El registro y archivo de la documentación académica del Centro.
- Llevar a cabo la matriculación de los alumnos en los periodos previstos.
- Atender al público en el horario establecido.

- Cualquier otra tarea de carácter análogo y de acuerdo con sus competencias que, por necesidades del servicio le encomiende la secretaría o la Dirección.

Artículo 81.

Son competencias de los auxiliares de control:

- Observar y comunicar el estado y funcionamiento del mobiliario, maquinas, instalaciones y dependencias.
- Avisar mediante timbre el inicio de cada periodo lectivo.
- Atender el teléfono y recoger y entregar la correspondencia.
- Controlar la entrada de las personas ajenas al Centro y orientarlas.
- Facilitar las llaves del centro encomendadas y autorizadas por la secretaria.
- Colaborar en el mantenimiento del orden en las dependencias del Centro.
- Atender los encargos relacionados con el servicio que se les encomiende, dentro o fuera del centro.
- Realizar fotocopias, multicopias y pequeñas encuadernaciones.
- Atender la apertura y cierre de puertas y ventanas, encendido y apagado de luces, calefacción y alarmas, así como el control de interiores y exteriores de las dependencias.
- Cualquier otra tarea de carácter análogo y de acuerdo con sus competencias que, por necesidades del servicio le encomiende la secretaría o la Dirección.

Artículo 82.

El personal encargado de la limpieza mantendrá siempre en las debidas condiciones de limpieza e higiene las dependencias del centro tanto interiores como exteriores.

TITULO III.
De la manera de cambiar el RRI

Artículo 83.

Este reglamento se podrá modificar de la manera indicada en los artículos siguientes.

Artículo 84.

La iniciativa para la modificación la tienen:

- a) El Director
- b) El Consejo Escolar por mayoría de 2/3 de sus componentes.
- c) La Junta de delegados por mayoría de 4/5 de todos los miembros.
- d) El Claustro de profesores por mayoría de $\frac{3}{4}$ de sus miembros.

Artículo 85.

El proyecto de RRI modificado deberá tener entrada en Secretaría en el mes de abril o en el mes de mayo.

Artículo 86.

La propuesta de modificación deberá ser votada en el último Consejo Escolar antes de las vacaciones de verano.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier resolución de órgano unipersonal o colegiado, ya sea directamente aplicable o de aplicación subsidiaria, que contradiga lo establecido en el presente reglamento.

